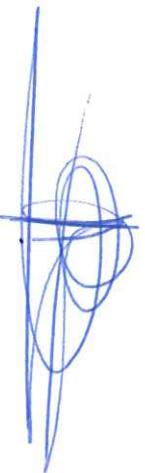


**CONVENIO DE COLABORACIÓN ESPECÍFICO ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA UNIVERSIDAD DE GRANADA PARA LA CREACIÓN DE UN BANCO DE DATOS DE ADN DE RESTOS DE VÍCTIMAS DE LA GUERRA CIVIL Y LA POSGUERRA HALLADOS EN FOSAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA ANDALUZA.**

En Sevilla, a 16 de diciembre de 2019.

**REUNIDOS**




De una parte, doña Patricia del Pozo Fernández, en representación de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, en virtud de lo dispuesto en el Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía, y conforme a las competencias que tiene atribuidas, según lo dispuesto en los artículos 9.2 y 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y en el Decreto 108/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía.

Y de otra parte, doña María Pilar Aranda Ramírez, Rectora de la Universidad de Granada, actuando en el ejercicio de su cargo, facultada para este acto de conformidad con la representación legal que ostenta en virtud del artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en especial por las competencias que se le reconocen según lo dispuesto en el artículo 45.k) de los Estatutos de la Universidad de Granada, aprobados por Decreto 231/2011, de 12 de julio.

Intervienen como tales y en la representación que ostentan y reconociéndose entre sí la capacidad legal necesaria para suscribir el presente Convenio de colaboración específico, en base al cual

**EXPONEN**



**PRIMERO.-** Con fecha de 22 de junio de 2016, la entonces Consejería de Cultura y la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía así como la Universidad de Granada, suscribieron Convenio Marco para establecer las bases de colaboración en las actuaciones a realizar en Andalucía en relación con las personas desaparecidas durante la Guerra Civil Española y la Posguerra, previéndose en la estipulación primera del mismo su desarrollo a través de convenios específicos, propuestos por la Comisión Mixta, que establezcan las acciones a acometer en relación con los procesos de custodia de los restos óseos procedentes de exhumaciones, muestras biológicas y realización de las pruebas que se requieran para la identificación de las víctimas, incluyendo los análisis genéticos, tanto de los restos de las víctimas localizadas como de los familiares y que puedan dar lugar a la creación de un Banco de Datos de ADN en Andalucía.

**SEGUNDO.-** Al amparo de la mencionada estipulación primera del citado Convenio Marco, con fecha 11 de septiembre de 2018 se firmó el Convenio específico entre la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática, la Consejería de Salud, la Universidad de Granada y el Servicio Andaluz de Salud, para la recuperación e identificación de las víctimas de la Guerra Civil Española y la Posguerra, cuyo objeto era la realización de los procesos de identificación de las personas víctimas de la Guerra Civil y la Posguerra, que hayan sido exhumados de fosas situadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, incluyendo el análisis genético de los restos de las víctimas localizadas.

Consecuencia de la firma del mencionado Convenio específico suscrito el 11 de septiembre de 2018, se encuentran depositadas en la Universidad de Granada un gran número de muestras de ADN de los restos hallados en fosas de la Guerra Civil y la Posguerra, para las que se hace necesario la creación de una base de datos que permita el registro de todas esas muestras a fin de poder almacenarlas en dicha base de datos con el objetivo de llevar a cabo un control y gestión adecuado de las mismas para la realización de búsquedas de perfiles de ADN mediante los mecanismos adecuados para poder establecer vínculos de identidad y familiaridad que permitan la identificación de las personas a las que pertenecen dichos restos.

Por ello, la Comisión Mixta prevista en la estipulación quinta del Convenio Marco ya mencionado, en uso de sus funciones, en reunión celebrada el 23 de octubre de 2019 ha propuesto la firma de un Convenio entre la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico y la Universidad de Granada que permita la creación de un Banco de Datos de ADN de restos de víctimas de la Guerra Civil y la Posguerra hallados en fosas de la Comunidad Autónoma Andaluza.

La creación de este Banco de Datos permitirá el establecimiento de la Universidad de Granada como nodo autonómico, permitiendo el intercambio seguro en red con los distintos nodos autonómicos y estatales, llegado el caso de la creación de una Base de Datos Nacional de ADN de la Memoria Histórica, siempre y cuando se alcanzasen los acuerdos pertinentes y en cualquier caso bajo la autorización de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.

Además, como resultado del desarrollo de las actuaciones previstas en el ya citado Convenio específico de 11 de septiembre de 2018, se encuentran en poder de la Universidad de Granada numerosas muestras de personas, familiares de las víctimas que también deben ser almacenadas en una base de datos con el mismo fin que las muestras de los restos óseos.


La identificación genética de los restos de las víctimas y familiares objeto de la Ley de Memoria Democrática conlleva la necesidad de guardia y custodia, en condiciones de calidad y garantizando trazabilidad y confidencialidad de las muestras que van a servir para este fin y de los excedentes generados que puedan ser utilizados en un segundo análisis.

Esta labor requiere, por una parte, la disponibilidad de personal altamente cualificado y administrativo de apoyo, adquisición de software específico y equipamiento informático que sirva de soporte al mismo. Por otra parte, para el correcto funcionamiento del Banco de Datos de ADN, se requiere la realización de los procedimientos de introducción y almacenamiento de los perfiles genéticos derivados de los


análisis de los restos que se lleven a cabo y la realización de búsquedas de perfiles de ADN mediante algoritmos de identidad y de familiaridad que se planteen en los distintos casos y a realizar las consultas necesarias en el Banco de Datos de ADN.

En relación con las muestras de ADN tomadas a los familiares, aún vivos, dichos recursos y procedimientos ya existen en el Biobanco del Sistema Sanitario Público Andaluz, regulado por Decreto 1/2013, de 8 de enero, por el que se regula la autorización para la constitución y funcionamiento de Biobancos con fines de investigación biomédica, se crean el Registro de Biobancos de Andalucía y el Biobanco del Sistema Sanitario Público de Andalucía, cuya regulación resulta aplicable a aquellas colecciones de muestras biológicas de origen humano con fines de investigación biomédica, por lo que la integración de las muestras de los familiares en dicho Biobanco garantizaría las condiciones de guardia y custodia enumeradas sin necesidad de dedicar recursos y procedimientos adicionales, y por tanto, haciendo un uso eficiente de los recursos de que dispone la Junta de Andalucía.

Por todo ello, en la ya mencionada sesión de la Comisión Mixta celebrada el día 23 de octubre, también se acordó la integración de las muestras de ADN de los familiares de dichas víctimas en el Biobanco del Sistema Sanitario Público Andaluz, mediante la transferencia de las muestras de familiares depositadas en la Universidad de Granada a dicho Biobanco, una vez sea aprobado por la Consejería de Salud y Familias el proyecto por el que se proceda a dicha integración y que, al estar aún en fase de tramitación, se llevará a cabo en un momento posterior.



**TERCERO.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 2/2017, de 28 de marzo, de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía, el objeto de la misma es la regulación de las políticas públicas para la recuperación de la Memoria Democrática de Andalucía, al amparo de lo dispuesto en el artículo 10.3.24º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que establece como uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma velar por la salvaguardia, conocimiento y difusión de la historia del pueblo andaluz por su derechos y libertades, con la finalidad de garantizar el derecho de la ciudadanía andaluza a conocer la verdad de los hechos acaecidos, así como la protección, conservación y difusión de la Memoria Democrática como legado cultural de Andalucía, en el período que la misma Ley denomina como de Memoria Democrática.



El artículo 13.3 de la citada Ley 2/2017, de 28 de marzo, establece que la Administración de la Junta de Andalucía realizará pruebas genéticas que permitan la identificación de los restos exhumados. A tal fin, establecerá y gestionará un sistema de Banco de Datos de ADN en colaboración con las universidades públicas de Andalucía, en el que se registrarán tanto los datos de los restos óseos exhumados como el ADN de personas voluntarias que, tras su acreditación, deseen formar parte de este Banco de Datos por su condición de familiares de víctimas.

**CUARTO.-** En virtud de lo dispuesto en el artículo 1.3 del Decreto 108/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, corresponden a esta Consejería las competencias recogidas en la Ley 2/2017, de 28 de marzo, en relación con la memoria democrática, sin perjuicio de las reservadas por dicha Ley al Consejo de Gobierno. El mismo Decreto establece en su artículo 4.6 que corresponden a la Viceconsejería de Cultura y Patrimonio Histórico, en relación con la memoria democrática, las funciones de planificación,

dirección, coordinación, control técnico y propuesta de actuación en esta materia, y en el apartado 9 del mismo artículo que las competencias en materia de memoria democrática, se ejercerán a través del Comisionado para la Concordia.


**QUINTO.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, estas realizan el servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio, y tienen las funciones de creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y la cultura, la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos, y para la creación artística, difusión, la valoración y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de vida y del desarrollo económico y la difusión del conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de la vida.

**SEXTO.-** Por todo lo expuesto, y para contribuir tanto al cumplimiento de los fines encomendados a la Administración de la Junta de Andalucía por la Ley 2/2017, de 28 de marzo, permitiendo conocer la identidad de aquellas personas que sufrieron violencia durante la Guerra Civil y la represión franquista y posibilitando el derecho de reparación plena y efectiva de las mismas, como de aquellos encomendados a la Universidad de Granada, por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y la cultura, y la difusión, la valoración y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura y de la calidad de vida, las partes firmantes acuerdan la firma del presente Convenio específico, con arreglo a las siguientes



## ESTIPULACIONES

### **PRIMERA.- Objeto del Convenio específico.**



El presente Convenio específico tiene por objeto la creación de un Banco de Datos de ADN de víctimas de la Guerra Civil y la Posguerra en Andalucía, como base de datos de marcadores genéticos en el que se integrarán los perfiles genéticos obtenidos a partir de restos óseos procedentes de la exhumación de las distintas actuaciones que se están llevando a cabo en Andalucía en materia de Memoria Democrática, cuyo objetivo fundamental sea servir en el proceso de identificación de víctimas de la Guerra Civil y la Posguerra.

### **SEGUNDA.- Régimen de funcionamiento del Banco de Datos de ADN de restos de víctimas de la Guerra Civil y la Posguerra hallados en fosas de la Comunidad Autónoma Andaluza.**

1.- Para la creación del Banco de Datos de ADN de restos de víctimas de la Guerra Civil y la posguerra hallados en fosas de la Comunidad Autónoma Andaluza, se procederá a crear y dar de alta un fichero especificando las características del mismo.

2.- La finalidad última del Banco de Datos objeto de este Convenio específico es la identificación genética de personas desaparecidas durante la Guerra Civil y la Posguerra y que pudieran hallarse en fosas existentes en la Comunidad Autónoma Andaluza correspondientes a este período.

3.- La obtención de los perfiles genéticos se lleva a cabo mediante el análisis de las muestras individualizadas extraídas de los restos de cada víctima que será entregada por la entidad que haya efectuado la exhumación de la correspondiente fosa. En todos los casos, la entrega se realizará a través de un acta, firmada por triplicado, por la persona que represente a la entidad que haya efectuado la exhumación y por la persona que las recepciona en nombre de la Universidad de Granada. Una vez firmadas las actas, se hará entrega de una copia a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.

4.- La estructura del Banco de Datos está formada por los perfiles de ADN obtenidos de los restos indicados en el apartado anterior.

5.- La información contenida en el Banco de Datos de ADN de restos de víctimas de la Guerra Civil y la Posguerra hallados en fosas de la Comunidad Autónoma Andaluza será de titularidad de la Junta de Andalucía, teniendo la Universidad de Granada competencias para la gestión y control del mismo.

6.- Una vez analizadas las muestras, se integrarán en el Banco de Datos de ADN de víctimas de la Guerra Civil y la Posguerra y se estudiarán características de ADN no codificante (que no forman parte de genes).

7.- El estudio de dichas características no codificantes permitirá la identificación de los restos a los que pertenece el ADN estudiado mediante la comparación de la información genética extraída de dichos restos con los perfiles genéticos obtenidos de las muestras de familiares, recogidas con arreglo a lo previsto en la estipulación segunda apartado 2 del Convenio específico de 11 de septiembre de 2018, estableciendo una búsqueda por familiaridad.

8.- Cuando así sea solicitado por instituciones u organismos públicos que tengan como finalidad contribuir a la identificación de las personas desaparecidas durante la Guerra Civil Española y la Posguerra, y siempre que cumplan con la normativa específica sobre Protección de Datos, se podrán realizar búsquedas por familiaridad en la base de datos por parte de los gestores de la misma. Estas búsquedas serán anónimas y no almacenarán información externa.

### **TERCERA.- Obligaciones de la Universidad de Granada.**

La Universidad de Granada, a través de su Departamento de Medicina Legal, Toxicología y Antropología Física de la Facultad de Medicina, se compromete al desarrollo de las siguientes actuaciones:

- a) Desarrollar las actuaciones necesarias para la creación del Banco de Datos de ADN.
- b) Gestión y control adecuado del sistema informático.

- c) Desarrollo del proceso de introducción y almacenamiento de los perfiles genéticos derivados de los análisis que lleve a cabo.
- d) Realización de búsquedas de perfiles de ADN mediante algoritmos de identidad y de familiaridad que se planteen en los distintos casos y a realizar las consultas necesarias en el Banco de Datos de ADN.
- e) Asumir los gastos salariales del personal técnico altamente cualificado, con el que cuenta la citada Universidad y que se encargará de la creación del Banco de Datos de ADN, así como los costes del personal de apoyo administrativo y de servicios.

#### **CUARTA.- Obligaciones de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.**

La Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico se compromete a:

- a) Coordinar y supervisar los trabajos objeto del presente Convenio a través del Comisionado para la Concordia.
- b) Destinar anualmente una cantidad económica para contribuir a sufragar los costes de adquisición de software y equipos informáticos necesarios para su correcta gestión (primera anualidad) y mantenimiento de los mismos (anualidades restantes).

#### **QUINTA.- Obligaciones económicas.**

1.- La Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, con cargo al programa presupuestario 311 (Memoria Democrática), aportará la cantidad de doscientos setenta y cuatro mil euros (274.000,00 €), destinada a cubrir una parte de los costes que se generan a la Universidad de Granada, en particular los dirigidos a sufragar los gastos derivados de la adquisición del software gestión base de datos genéticas y el equipamiento informático necesario para el uso del mismo, y los costes de mantenimiento del software que gestiona el Banco de Datos de ADN. Para ello tramitará, con cargo a la partida presupuestaria 1800010000G/311/609.05/00 un expediente de gastos por el importe total indicado. Todo ello, en función de la disponibilidad presupuestaria, de conformidad con lo aprobado en las leyes presupuestarias de cada ejercicio.

2.- Esta cantidad se ejecutará anualmente por los importes que se señalan a continuación:

- Año 2019: 100.000,00 € (CIENT MIL EUROS).
- Año 2020: 58.000,00 € (CINCUENTA Y OCHO MIL EUROS).
- Año 2021: 58.000,00 € (CINCUENTA Y OCHO MIL EUROS).
- Año 2022: 58.000,00 € (CINCUENTA Y OCHO MIL EUROS).

## **SEXTA.- Calendario de pagos.**

Durante cada ejercicio se elaborarán los correspondientes documentos contables tras la presentación de los resultados que se vayan obteniendo como consecuencia del desarrollo de los trabajos objeto del presente Convenio y previa conformidad del Comisionado para la Concordia a la realización de los mismos.

Para este ejercicio 2019 el pago se hará efectivo previa presentación por la Universidad de Granada de la documentación acreditativa de la adquisición del software de gestión para la base de datos genéticas y del equipamiento informático necesario para la creación del Banco de Datos de ADN, realizándose un único pago por importe de cien mil euros (100.000,00 €).

En los ejercicios siguientes 2020, 2021 y 2022, se efectuarán dos pagos semestrales, en los meses de junio y diciembre, por importe de veintinueve mil euros (29.000,00 €) cada uno. Estos pagos se harán efectivos tras la presentación por la Universidad de Granada de un informe en el que conste de manera detallada el desarrollo del proceso de introducción y almacenamiento de los perfiles genéticos derivados de los análisis que a lo largo de cada semestre haya llevado a cabo la Universidad de Granada y el número de búsquedas de perfiles de ADN mediante algoritmos de identidad y de familiaridad que sean necesarios en cada uno de estos casos.

## **SÉPTIMA.- Comisión de Seguimiento e Interpretación.**

1.- A los efectos del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente Convenio y de los compromisos adquiridos por las partes, se constituye una Comisión de Seguimiento e Interpretación.

2.- Esta Comisión estará compuesta por cuatro representantes, dos por cada una de las partes firmantes, designados por la persona titular de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico y la Rectora de la Universidad de Granada. En la composición de la Comisión se respetará la representación equilibrada entre mujeres y hombres, en los términos previstos en los artículos 18.2 y 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Las personas que compongan la Comisión se reunirán cuantas veces sean necesarias para el cumplimiento eficaz del Convenio y, como mínimo, una vez cada seis meses. A las reuniones de la Comisión podrán acudir personas asesoras con voz y sin voto cuando los asuntos a tratar así lo requieran.

3.- La presidencia de la Comisión de Seguimiento e Interpretación será ejercida por la persona titular de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico o aquella en quien delegue. La secretaría de la Comisión será ejercida por una persona funcionaria de la Universidad de Granada, que asistirá a las sesiones de la misma con voz pero sin voto.

4.- Los acuerdos se adoptarán por unanimidad y de cada sesión se levantará acta por la persona que ejerza las funciones de secretaría de la Comisión. El acta será firmada por todos sus miembros.

5.- La Comisión de Seguimiento e Interpretación tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Velar por el cumplimiento del presente Convenio específico.
- b) Elevar y proponer a las instituciones firmantes las actuaciones que puedan desarrollarse para realizar el seguimiento del mismo.
- c) Elevar, en su caso, a las partes firmantes las eventuales propuestas de modificación del Convenio.
- d) Proponer de forma motivada a las partes, si ello procede, la prórroga de este Convenio específico al menos con tres meses de antelación previo a la fecha de su extinción.
- e) Aclarar las dudas que puedan suscitarse en cuanto a la interpretación, modificación o resolución del presente Convenio específico, así como los problemas en relación con la correcta ejecución y cumplimiento del mismo.
- f) Cualquiera otra que pueda derivarse o se requiera para la correcta marcha del Convenio específico.

6.- El régimen de organización y funcionamiento de la Comisión de Seguimiento e Interpretación se ajustará, en todo lo no previsto en la presente estipulación, a las normas básicas sobre los órganos colegiados contenidas en la subsección 1ª de la sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como lo dispuesto sobre esta materia en la sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

#### **OCTAVA.- Vigencia del Convenio.**

El presente Convenio específico producirá sus efectos desde el día de su firma y tendrá una vigencia de cuatro años, pudiendo prorrogarse, mediante adenda, antes de la finalización del plazo previsto por acuerdo unánime de las partes firmantes, por un período no superior a cuatro años adicionales.

#### **NOVENA.- Extinción del Convenio.**

1.- El presente Convenio se extinguirá por cumplimiento de las actuaciones que se efectúen en desarrollo del mismo o por su resolución, en el supuesto de que se incurra en alguna de las siguientes causas:

- a) El transcurso del plazo de vigencia o de la prórroga acordada, en su caso.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguna de las partes firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes firmantes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que en el plazo de un mes cumpla con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento e Interpretación, responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y entenderá resuelto el Convenio.

Se prevé, asimismo, en el caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las partes, que la parte incumplidora deba indemnizar a la otra parte por daños y perjuicios. Así, si la Universidad de Granada incumpliese sus compromisos u obligaciones deberá indemnizar, en el plazo máximo de un mes, a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, por los daños y perjuicios ocasionados, con un importe de cien mil euros (100.000,00€), correspondientes a la adquisición del software.

En el caso que el incumplimiento se produjera por parte de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, esta deberá indemnizar a la Universidad de Granada con un importe equivalente al 50% del importe restante que faltara por abonar en el momento de la resolución del Convenio.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

2.- Si de la resolución del Convenio resultara que el coste de las actuaciones ejecutadas por la Universidad de Granada fuera inferior a los fondos que hubiera recibido para financiar dicha ejecución, deberá reintegrar a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico el exceso que corresponda en el plazo máximo de un mes desde que se hubiera aprobado la liquidación.

3.- Transcurrido el plazo máximo de un mes, mencionado en el párrafo anterior, sin que se haya producido el reintegro, la Universidad de Granada deberá abonar a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, también en el plazo de un mes a contar desde ese momento, el interés de demora aplicable al citado reintegro, que será en todo caso el que resulte de las disposiciones de carácter general reguladoras del gasto público y de la actividad económico-financiera del sector público.


4.- Si por el contrario el coste de las actuaciones ejecutadas por la Universidad de Granada fuera superior a los fondos recibidos para su ejecución, la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, en el plazo de un mes desde la aprobación de la liquidación, deberá abonar la diferencia que corresponda a Universidad de Granada, con el límite máximo de la cantidad que se hubiera comprometido a aportar en virtud del Convenio. En ningún caso las partes del Convenio tendrán derecho a exigir a la otra ninguna cantidad que supere los citados límites máximos.

5.- No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento e Interpretación, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en el apartado anterior.

#### **DÉCIMA.- Régimen de modificación.**


Las condiciones establecidas en el presente Convenio podrán modificarse por acuerdo expreso y unánime de las partes firmantes, a cuyos efectos se deberá suscribir la correspondiente adenda.

#### **DECIMOPRIMERA.- Régimen jurídico y jurisdicción competente.**



1.- El presente Convenio tiene naturaleza interadministrativa y su régimen jurídico vendrá determinado por el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo dispuesto en su artículo 6.1. No obstante, los principios de dicha norma sí serán de aplicación para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse, conforme se establece en el artículo 4 de la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

2.- Las controversias que pudieran plantearse sobre su interpretación, ejecución, modificación, resolución y efectos se resolverán, en primer término, de mutuo acuerdo por las partes, en el seno de la Comisión de Seguimiento e Interpretación y, en su defecto, el orden jurisdiccional contencioso administrativo será el competente para conocer y resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.



#### **DECIMOSEGUNDA.- Confidencialidad y protección de datos de carácter personal.**

1.- Confidencialidad.

La Universidad de Granada se compromete a mantener en secreto todos los datos e informaciones facilitados por la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, así como los facilitados por los familiares de las víctimas y que sean concernientes a las actuaciones conveniadas.

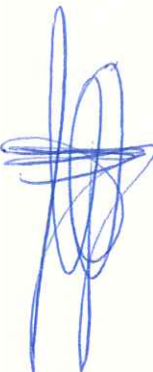

En particular, será considerado como información confidencial todo el *know how* o saber hacer resultante de la ejecución de las actuaciones conveniadas, debiendo la Universidad de Granada mantener dicha información en reserva y secreto y no revelarla de ninguna forma, en todo o en parte, a ninguna persona física o jurídica que no sea parte del Convenio.

## 2.- Protección de datos de carácter personal.

El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, en adelante RGPD, en su artículo 28 dispone que el tratamiento por el encargado se regirá por un contrato u otro acto jurídico con arreglo al Derecho de la Unión o de los Estados miembros, que vincule al encargado respecto del responsable y establezca el objeto, la duración, la naturaleza y la finalidad del tratamiento, el tipo de datos personales y categorías de interesados, y las obligaciones y derechos del responsable.

La presente estipulación y las obligaciones en ella establecidas, constituyen el acto jurídico por el que se ha de regir el encargo de tratamiento entre la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico y la Universidad de Granada. Las obligaciones y prestaciones que aquí se contienen tendrán la misma duración que el Convenio, prorrogándose en su caso por períodos iguales a éste. No obstante, a la finalización del mismo, el deber de secreto continuará vigente, sin límite de tiempo, para todas las personas involucradas en el desarrollo de las labores de identificación y análisis.

La Universidad de Granada se compromete al cumplimiento de las siguientes obligaciones:


- 
- a) Tratar los datos personales conforme a las instrucciones documentadas en el presente documento y aquellas que, en su caso, reciba de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, como responsable del tratamiento, por escrito en cada momento. La Universidad de Granada informará inmediatamente a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico cuando, en su opinión, una instrucción sea contraria a la normativa de protección de datos personales.
  - b) No utilizar ni aplicar los datos personales con una finalidad distinta a la ejecución del objeto del Convenio.
  - c) Tratar los datos personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos personales a los que tenga acceso.
  - d) Mantener la más absoluta confidencialidad sobre los datos personales a los que tenga acceso para el desarrollo del objeto del Convenio, así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta de las partes encargadas del mismo, siendo deber de estas instruir a las personas que de ellas dependan de este deber de secreto y del mantenimiento de dicho deber aún después de la terminación de las actuaciones conveniadas o de su desvinculación.
- 

e) Llevar un listado de personas autorizadas para tratar los datos personales objeto de este Convenio y garantizar que las mismas se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que les debe informar convenientemente, así como mantener a disposición de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico dicha documentación acreditativa.


f) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para su tratamiento.

g) Salvo que cuente en cada caso con la autorización expresa de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, no comunicar, ceder ni difundir los datos personales a terceros, ni siquiera para su conservación.

h) Comunicar a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico los datos del Delegado de Protección de Datos, así como la identidad y datos de contacto de las personas físicas designadas como sus representantes a efectos de protección de los datos personales. La dirección de contacto del Delegado de Protección de Datos de la Universidad de Granada es [juanca@ugr.es](mailto:juanca@ugr.es).



i) Una vez finalizada las labores de identificación y análisis objeto del presente Convenio, se comprometen a devolver o destruir los datos personales a los que haya tenido acceso; los datos personales generados por las partes encargadas del tratamiento por causa del mismo; y los soportes y documentos en que cualquiera de estos datos consten, sin conservar copia alguna, salvo que se permita o requiera por ley o por norma de derecho comunitario su conservación, en cuyo caso no procederá la destrucción. Podrá, no obstante, conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con el Responsable del Tratamiento. En este último caso, los datos personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.




j) Llevar a cabo el tratamiento de los datos personales en los sistemas/dispositivos de tratamiento, que podrán estar bajo el control de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico o bajo el control directo o indirecto de la Universidad de Granada, u otros que hayan sido expresamente autorizados por escrito por la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, y únicamente por los usuarios o perfiles de usuarios asignados al desarrollo de las labores objeto de este Convenio.

k) A tratar los datos personales dentro de la Unión Europea u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándolos fuera de este espacio ni directamente ni a través de cualesquiera autorizados conforme a lo establecido en este Convenio, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación o que lo autorice expresamente la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.


En el caso de que por causa de Derecho nacional o de la Unión Europea la Universidad de Granada se vea obligada a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, informará por escrito a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizarán el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables.

l) De conformidad con el artículo 33 del RGPD, comunicar a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, de forma inmediata y a más tardar en el plazo de 72 horas, cualquier violación de la seguridad de los datos personales de la que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia, o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información o incidente respecto a la seguridad de la información, que haya tenido o pueda tener, que ponga en peligro la seguridad de los datos personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceros de los datos e informaciones obtenidos durante el desarrollo de las labores de identificación y análisis objeto de este Convenio.



m) Cuando una persona ejerza un derecho de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable ante la Universidad de Granada, ésta debe comunicarlo a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción del ejercicio de derecho, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder, e incluyendo la identificación fehaciente de quien ejerce el derecho. Asistirá a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico para que ésta pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de derechos.

n) Colaborar con la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de medidas de seguridad, comunicación y/o notificación de brechas de medidas de seguridad a las autoridades competentes o los interesados, y colaborar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas a las autoridades competentes.



Asimismo pondrá a disposición de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, a requerimiento de esta, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones previstas en este documento y colaborará en la realización de auditoras e inspecciones que en su caso pueda efectuar la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.

ñ) Llevar de conformidad con lo previsto en el artículo 30 del RGPD un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.

o) Disponer de evidencias que demuestren su cumplimiento de la normativa de protección de datos personales y del deber de responsabilidad activa, que habrá de poner a disposición de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico a requerimiento de esta. Asimismo, durante la vigencia del Convenio, pondrán a disposición de la citada Consejería toda la información, certificaciones y auditorías realizadas en cada momento.

p) La Universidad de Granada, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el responsable antes del inicio de la recogida de los datos.

Para el cumplimiento del objeto de este Convenio no se requiere que la Universidad de Granada acceda a ningún otro dato personal responsabilidad de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, y por tanto no está autorizada al acceso o tratamiento de otros datos que no sean los derivados de la extracción de la información genética de los restos de las víctimas y familiares. Si se produjera un incidente respecto a la seguridad de la información durante el desarrollo de las labores de identificación y análisis que conllevara un acceso accidental o incidental a otros datos personales responsabilidad de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, la Universidad de Granada deberá ponerlo en conocimiento de Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, con la mayor diligencia, y a más tardar en el plazo de 72 horas.

### 3.- Subencargos de tratamiento.

Quando el Convenio permita la realización de actividades derivadas de su objeto, y en caso de que la Universidad de Granada solicite la ayuda de terceros para este fin, implicando el acceso a datos personales, lo pondrá en conocimiento previo de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, identificando qué tratamiento de datos personales conlleva, para que la citada Consejería, en su caso, otorgue o no su autorización. En todo caso, para dicha autorización, es requisito imprescindible que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que el tratamiento de datos personales por parte de terceros se ajuste a la legalidad vigente, lo contemplado en este documento y a las instrucciones de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.
- Que la Universidad de Granada y los terceros formalicen un contrato u otro documento jurídicamente vinculante de tratamiento de datos en términos no menos restrictivos a los previstos en el presente, el cual será puesto a disposición de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico para verificar su existencia y contenido.

La Universidad de Granada informará a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros terceros, dándole así la oportunidad de otorgar el consentimiento previsto en esta estipulación. La no respuesta de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico a dicha solicitud equivale a oponerse a dichos cambios.

4.- Información sobre tratamiento de datos personales contenidos en este Convenio y los necesarios para su tramitación.

Los datos de carácter personal contenidos en este Convenio y los necesarios para su gestión serán tratados por la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico para ser incorporados al sistema de tratamiento "Expedientes de Legislación" con la finalidad de tramitar este Convenio. Al tener el mismo contenido económico, los datos podrán ser tratados con la finalidad de llevar a cabo la gestión presupuestaria y económica del mismo.

El responsable del tratamiento con las finalidades descritas en el apartado anterior es la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía, C/ San José, 13, 41071- Sevilla. El contacto con el Delegado de Protección de Datos se podrá efectuar a través del correo electrónico [dpd.ccph@juntadeandalucia.es](mailto:dpd.ccph@juntadeandalucia.es).

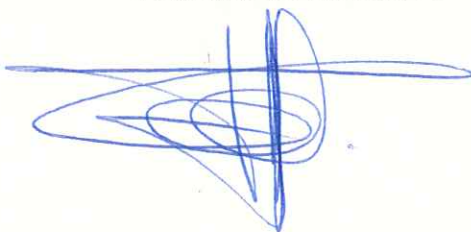
La base jurídica del tratamiento en ambos casos es el cumplimiento de una obligación legal y el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen Jurídico del Sector Público.

No se prevé la comunicación de datos de carácter personal a terceros, salvo las impuestas por el ordenamiento jurídico.

Los datos se conservarán por el tiempo que exija la normativa sobre procedimiento administrativo, régimen jurídico de las administraciones públicas y archivo con fines de interés público. Al tener contenido económico, los datos se conservarán además por el tiempo que exija la normativa de Hacienda Pública.

Y en prueba de su conformidad, aceptación y compromiso con cuanto antecede se firma el presente Convenio por duplicado, en la fecha y lugar señalado en el encabezamiento.

LA CONSEJERA DE CULTURA  
Y PATRIMONIO HISTÓRICO



Fdo.: Patricia del Pozo Fernández

LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD  
DE GRANADA



Fdo.: María Pilar Aranda Ramírez